

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORÍA DE ACCESIBILIDAD DEL PORTAL WEB, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, "HEARCOLORS S.A.P.I. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANA MARÍA CARRILLO SOUBIC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones, al cual corresponde la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho; asimismo, tiene entre sus atribuciones proteger la información pública reservada y confidencial, conforme a lo dispuesto por el artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 33 y 35, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. La razón social y las atribuciones de "EL INSTITUTO", desde su creación en el año 2005 dos mil cinco, han sufrido diversas modificaciones al tenor de las

N1-TESTAD

reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y de las leyes de la materia, siendo relevantes y vigentes las siguientes: promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece; reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 25653/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre del año 2015; reforma al artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante Decreto Número 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince; promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante Decreto Número 26420/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete. Así, conforme a los decretos 25653/LX/15 y 25437/LXI/15, la denominación oficial de "**EL INSTITUTO**" es "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco", y se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave ITI050327CB3.

3. Conforme al artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la representación legal de "**EL INSTITUTO**" recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración; y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión celebrada en fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por el periodo comprendido del 02 dos de

N2-TESTADO

julio del año 2017 dos mil diecisiete al 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

4. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración, con nombramiento vigente en razón del *ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2021 DOS MIL VEINTIUNO*, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
5. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Ignacio L. Vallarta #1312 (mil trescientos doce), en la colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una persona moral, constituida en la Ciudad de México, el 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce, mediante escritura número 65,169 sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 trece, de la misma entidad, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con folio mercantil electrónico número 518088 cinco, uno, ocho, cero, ocho y ocho, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Ana

N3-TESTA

María Carrillo Soubic, quien acredita su representación legal, mediante la escritura antes descrita.

2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para el cumplimiento de su actividad.
3. Dentro de su objeto se encuentran, la certificación de páginas de internet y medios electrónicos que contemplen, utilicen y pongan a disposición del público, sistemas y herramientas que permitan que personas con discapacidad y adultos mayores accedan a sus contenidos; prestar servicios técnicos, profesionales, administrativos y de consultoría relacionados con el objeto social, así como contratar trabajadores, técnicos, distribuidores y personal administrativo, entre otros.

4. N4-TESTADO 2

Federal de Contribuyentes con clave

N5-TESTADO 7

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, en los sucesivos “LAS PARTES”, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, al tenor de las siguientes:

N6-TESTA

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de auditoría de accesibilidad del portal web de “EL INSTITUTO”, a efecto de revisar todos los criterios de accesibilidad y se incluyan recomendaciones para su remediación.

Lo anterior en los términos señalados y en razón de la Licitación Pública Nacional sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLNSCC-015/2021.

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN

El producto, contratado por “EL INSTITUTO” y que brindará “LA EMPRESA”, contará con las características vertidas a continuación, así como demás especificaciones y obligaciones establecidas en la licitación pública nacional sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPNSCC-15/2021.

Cantidad	Descripción	Características y especificaciones mínimas
1	Auditoría de accesibilidad del portal donde se revisan todos los criterios de accesibilidad y se incluyan recomendaciones para su remediación.	<p>El servicio incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auditoría de 1 URL (incluye revisión de 10 páginas + recomendaciones puntuales de código). ▪ Sesión virtual de mínimo 1 hora para presentación de resultados. ▪ Recomendaciones de código para remediar las barreras de accesibilidad. ▪ Segunda revisión post cambios. ▪ Declaración de accesibilidad (renovable anualmente) ▪ Adecuaciones necesarias para que el portal web de “EL INSTITUTO” cumpla con los estándares internacionales de accesibilidad al contenido de internet, para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad. <p>El proveedor deberá de cumplir con las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El estándar internacional requerido son las “Pautas de Accesibilidad al Contenido de Internet” en su última versión (WCAG2.1) publicadas por la W3C.

N7-TESTADOC

TERCERA. DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO.

El precio que pagará “EL INSTITUTO” a “LA EMPRESA” por el concepto y características descritas en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento jurídico, será de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Esto, se realizará en moneda nacional y en una sola exhibición dentro de los 10 diez días naturales posteriores al ingreso de la factura, la cual deberá de contar con el sello de recepción de conformidad del servicio recibido por el área requirente, en el supuesto de que la fecha de pago sea en día inhábil, éste se realizará el día hábil siguiente.

CUARTA. APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO.

“LA EMPRESA” reconoce la declaración de voluntad realizada previamente por escrito en sentido afirmativo, respecto a la aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes del Impuesto al Valor Agregado, para el cumplimiento de los fines del Fondo Impulso Jalisco.

En términos de lo estipulado en la cláusula tercera y el párrafo que antecede, la retención a realizarse a “LA EMPRESA” correspondiente a la aportación del 5 al millar tomado antes del I.V.A., asciende a **\$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

QUINTA. DE LA VIGENCIA.

Este instrumento empezará a surtir sus efectos al momento de su firma, y concluirá al cumplimiento y obtención del objetivo descrito en la cláusula segunda del presente instrumento.

N8-TESTAD

SEXTA. DEMORAS.

Si en cualquier momento **"LA EMPRESA"** se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado, por causas no imputables a éste, deberá notificar a **"EL INSTITUTO"** de forma inmediata y por escrito las causas de la demora y su probable duración. **"LA EMPRESA"** deberá anexar al escrito antes señalado, con las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad.

Será facultad de **"EL INSTITUTO"**, determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice **"LA EMPRESA"** para brindar el servicio materia de este contrato, la cual deberá responder dentro de los primeros 05 cinco días naturales posteriores.

SÉPTIMA. DE LA ADENDA "ADDENDUM".

"EL INSTITUTO" conviene en este acto con **"LA EMPRESA"** que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán una adenda al mismo para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN.

"LA EMPRESA" deberá entregar el total de los servicios solicitados en el tiempo y la forma establecidos en el acta de adjudicación directa señalada en la cláusula primera, así como en el presente contrato.

En caso de que **"LA EMPRESA"** incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio descrito en las cláusulas primera y segunda de este contrato, se aplicará la pena convencional que corresponderá al 10% (diez por ciento) del importe total antes del

N9-TESTAD

Impuesto al Valor Agregado del contrato; y se podrá rescindir el contrato a criterio de **“EL INSTITUTO”**.

En caso de existir incumplimiento reiterado y/o grave al presente contrato o a los instrumentos jurídicos que de este devengan del mismo, se podrá rescindir el mismo a criterio de **“EL INSTITUTO”**, aplicándose una sanción correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla en sus obligaciones y cláusulas convenidas en el mismo y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le hagan en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

El importe de la penalización a que se haga acreedora **“LA EMPRESA”**, deberá ser pagado por ésta dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación realizada por parte de **“EL INSTITUTO”**.

El monto de la pena será calculado en relación a la orden de compra o servicio y/o al renglón en el cual presente atraso, mismo que será tomado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el referido pago de la sanción, no se aceptarán notas de crédito, sino que deberá ser cubierta con cheque o aplicación de descuento en el pago.

Por otro lado, el presente contrato podrá rescindirse por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

N10-TESTA D

NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato que haga imposible su uso para el cual se contrató, **“EL INSTITUTO”** procederá al rechazo del mismo y **“LA EMPRESA”** se obliga a resolverlo debiendo brindar a **“EL INSTITUTO”** el servicio rechazado en un término no mayor a 05 cinco días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de **“EL INSTITUTO”**.

Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que **“LA EMPRESA”** brindará el producto que contenga las especificaciones que se señalan en las cláusulas primera y segunda del presente.

El incumplimiento a la presente cláusula, será causa de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LA EMPRESA” figura como encargado del tratamiento de los datos personales que recabe por sí o a través del personal asignado, a nombre y por cuenta de **“EL INSTITUTO”**, por lo que, se compromete a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de **“EL INSTITUTO”** y con apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N11-TESTADO

DÉCIMA PRIMERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

“LA EMPRESA”, asume la responsabilidad total con **“EL INSTITUTO”**, en caso de que, al cumplir con el objeto del presente contrato, infrinja derechos de terceros sobre

patentes, marcas y/o derechos de autor; en consecuencia, liberan en este acto a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal destinado a prestar los servicios materia del presente instrumento jurídico depende, exclusivamente, de “LA EMPRESA” y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL INSTITUTO”, por lo que “LA EMPRESA” libera a este último de cualquier responsabilidad laboral.

El personal se registrará con apego únicamente a las condiciones laborales y el Reglamento Interior de “LA EMPRESA”. En consecuencia, dicho personal se encuentra bajo la inmediata dirección y dependencia de la misma, esto, respecto del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y presentaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, lo mismo para el pago de cuotas del IMSS o INFONAVIT y demás correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

N12-TESTAD

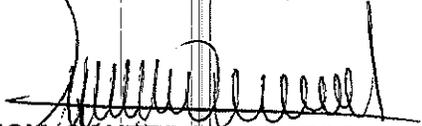


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

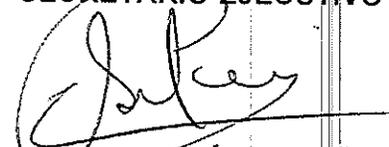
C.P.S. 077/2021

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, para su debida constancia ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL INSTITUTO".

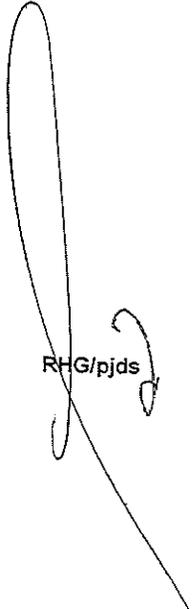

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO


MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N13-TESTADO 6


ANA MARÍA CARRILLO SOUBIC
POR "LA EMPRESA"


RHG/pjds

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"